

## RESOLUCIÓN No. 01878

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 04033 del 27 de diciembre de 2014, esta Autoridad otorgó la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.771.073-1, certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor (clase B), en el establecimiento ubicado en la carrera 85 No. 7D-30 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

##### *“Línea uno vehículos livianos*

- *Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca PYXIS SENSORS Número de Serie PX-A20130039, PEF 0,508.*
- *Opacímetro Marca SENSORS, Serie F14116617.*

##### *Línea para motos dos (2) tiempos:*

- *Analizador de Gases marca PYXIS, No. de serie PX-A20130046, PEF 0.490.*

##### *Línea para motos cuatro (4) tiempos:*

- *Analizador de gases Marca PYXIS SENSORS, número de serie PX-A20140043 (PEF es 0,511).”*

## RESOLUCIÓN No. 01878

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de enero de 2015, a la señora **CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.825.463 de Bogotá, en su calidad de apoderada de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 23 de enero del mismo año, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 10 de abril de 2015.

Que a través de la Resolución No. 03319 del 24 de noviembre del 2017 se modificó el artículo Primero de la Resolución No. 04033 del 27 de diciembre de 2014, en el sentido de realizar un cambio del proveedor del software de aplicación, el artículo quedó de la siguiente forma:

***“ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.771.073-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por los Ministerios de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, en el establecimiento ubicado en la carrera 85 No.7 D -30 de la localidad de Kennedy, mediante el empleo de los siguientes equipos con SOFTWARE DE APLICACIÓN: PRO –RTM, Versión 0.0.1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: PRO AMBIENTE S.A.S.***

### **Línea uno vehículos livianos**

- *Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca PYXIS SENSORS Número de Serie PX-A20130039, PEF 0,508.*
- *Opacímetro Marca SENSORS, Serie F14116617.*

### **Línea para motos dos (2) tiempos:**

- *Analizador de Gases marca PYXIS, No. de serie PX-A20130046, PEF 0.490.*

### **Línea para motos cuatro (4) tiempos:**

- *Analizador de gases Marca PYXIS SENSORS, número de serie PX- A20140043 (PEF es 0,511).”*

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 27 de noviembre del 2017 a la señora **NIDIA YANENETH CIFUENTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.142.419 en calidad de Representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con constancia de ejecutoria del 13 de diciembre del 2017 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de abril del 2018.

Que, posteriormente a través de la Resolución No. 00751 del 4 de abril del 2021 se negó la certificación en materia de revisión de gases para el siguiente equipo:

### RESOLUCIÓN No. 01878

*“Analizador de gases Marca: **PYXIS/SENSOR**; Modelo: **GEM II**; Serie banco: **110564AII**; No. Serial: **PX – A20160067**; PEF: **0.493**; Software de aplicación: **PRORTM**; Versión: **0.0.1.4**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **OTTO**”.*

Que mediante Radicado No. 2021ER40885 del 03 de marzo del 2021, la sociedad **CDA AUTOMOTOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.771.073-1, por medio de su representante legal, la señora **NIDIA YANNETH CIFUENTES HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.142.419, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor clase B denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S A S**, ubicado en la carrera 85 No. 7D-30 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Modelo: **AGS-688**; Marca del banco: **SENSORS**; No. Serial externo del banco: **180913000228**; PEF: **0.490**; Software de aplicación: **PRORTM**; Versión: **0.0.1.4**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **OTTO**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 5015350 del día 10 de febrero de 2021, por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 734.644) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 03 de febrero del 2021.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, y 4983.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

**RESOLUCIÓN No. 01878**

- Listado de los equipos con la ficha técnica de los equipos solicitados.
- Formato de Autoliquidación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio a un trámite ambiental mediante Auto No. 01244 del 06 de mayo de 2021, el cual fue notificado personalmente de manera electrónica a la señora **NIDIA YANNETH CIFUENTES HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.142.419 de Ibagué, en calidad de representante legal de la Sociedad arriba citada, el día 07 de mayo de 2021, con constancia de ejecutoria del día 10 de mayo del mismo año.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto técnico No. 05965 del 16 de junio de 2021, el cual concluyó:

“(…)

**8. CONCLUSIONES**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<p>• <b>ANALIZADOR DE GASES:</b> Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 180913000228; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 509294All; Serial electrónico 180913000228 PEF: 0,490; Tipo de análisis: CICLO OTTO; Software de aplicación: PRORTM; Versión: 0.0.1.4; Proveedor del software: PROAMBIENTE. <b>Se encuentra lo siguiente:</b></p>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	x		

**RESOLUCIÓN No. 01878**

Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
---	---	--	--

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **ES VIABLE** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al siguiente equipo:

**Línea de Motos:**

- **ANALIZADOR DE GASES:** BRAIN BEE; No. Serial: 180913000228; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 509294All; Serial electrónico 180913000228 PEF: 0,490; Tipo de análisis: CICLO OTTO; Software de aplicación: PRORTM; Versión: 0.0.1.4; Proveedor del software: PROAMBIENTE.

(...)"

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los

**RESOLUCIÓN No. 01878**

Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

### RESOLUCIÓN No. 01878

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
---------	--

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,*” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*

Página 7 de 13

### RESOLUCIÓN No. 01878

g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución



**RESOLUCIÓN No. 01878**

No. 04033 del 27 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 03319 del 24 de noviembre del 2017, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05965 del 16 de junio de 2021, es viable acceder a la petición identificada con el Radicado No. 2021ER40885 del 03 de marzo del 2021 en el sentido de certificar el siguiente equipo de revisión de gases:

- **ANALIZADOR DE GASES:** BRAIN BEE; No. Serial: 180913000228; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 509294All; Serial electrónico 180913000228 PEF: 0,490; Tipo de análisis: CICLO OTTO; Software de aplicación: PRORTM; Versión: 0.0.1.4; Proveedor del software: PROAMBIENTE.

Que, si bien es cierto en el último aparte del concepto técnico se menciona que el equipo a certificar pertenece a la línea de motos, este despacho pudo corroborar una vez analizadas las bases de datos y el concepto como tal, que el analizador pertenece a la línea de livianos dedicado al análisis tipo ciclo otto, y que dicha clasificación se trató de un error de transcripción en el Concepto Técnico, lo anterior puede corroborarse en la identificación que se hace del equipo en el mismo Concepto como se muestra a continuación:

“(…)

**1.1.1 Analizadores de gases – Ciclo Otto**

**Tabla 1. Identificación Analizadores de Gases – Ciclo Otto**

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE DE OPERACIÓN	PROVEEDOR SOFTWARE
OTTO	BRAIN BEE	180913000228	FISICO: 509294All ELECTRONICO: 180913000228	0.490	PRORTM	0.0.1.4	PROAMBIENTE

(…)”

Es así que, conforme a lo anterior, este despacho determina que en efecto el equipo a certificar pertenece a la línea de livianos, dedicado al análisis de ciclo otto lo cual se adoptará en la parte resolutive del presente acto.

## RESOLUCIÓN No. 01878

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *“Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales.”*

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.771.073-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

## RESOLUCIÓN No. 01878

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el artículo primero de la Resolución No. 04033 del 27 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 03319 del 24 de noviembre del 2017, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.771.073-1, representada legalmente por la señora **NIDIA YANNETH CIFUENTES HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.142.419, para el Centro de Diagnóstico Automotor clase B denominado **CDA AUTOMOTOS SAS**, ubicado en la carrera 85 No. 7D-30 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en el sentido de Incluir en la misma un analizador de gases para la línea de livianos; quedando de la siguiente forma:

**“ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.771.073-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por los Ministerios de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, en el establecimiento ubicado en la carrera 85 No.7 D -30 de la localidad de Kennedy, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### **Línea uno vehículos livianos**

- **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: PYXIS, No. Serial: PX-A20130039, Marca banco: SENSORS; Serie banco: 109412All; PEF: 0,508; Tipo de análisis: CICLO OTTO; Software de aplicación: PRORTM; Versión: 0.0.1.0; Proveedor del software: PROAMBIENTE.
- **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 180913000228; Marca del banco: SENSORS; No. Serial Físico: 509294All; Serial electrónico 180913000228; PEF: 0,490; Tipo de análisis: CICLO OTTO; Software de aplicación: PRORTM; Versión: 0.0.1.4; Proveedor del software: PROAMBIENTE.
- **OPACÍMETRO** Marca: SENSORS; Serie: F14116617; Software de aplicación: PRORTM; Versión: 0.0.1.0; Proveedor del software: PROAMBIENTE.

## RESOLUCIÓN No. 01878

### *Línea para motos dos (2) tiempos:*

- **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: PYXIS, No. Serial: PX-A20130046, Marca banco: SENSORS; Serie banco: 115590All; PEF: 0.490; Tipo de análisis: Motos 2T; Software de aplicación: PRORTM; Versión: 0.0.1.0; Proveedor del software: PROAMBIENTE.

### *Línea para motos cuatro (4) tiempos:*

- **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: PYXIS, No. Serial: PX- A20140043, Marca banco: SENSORS; Serie banco: 110564All; PEF: 0,511; Tipo de análisis: Motos 4T; Software de aplicación: PRORTM; Versión: 0.0.1.0; Proveedor del software: PROAMBIENTE.

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 04033 del 27 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 03319 del 24 de noviembre del 2017, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CDA AUTOMOTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.771.073-1, a través de su representante legal la señora **NIDIA YANNETH CIFUENTES HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.142.419 (o quien haga sus veces), en la carrera 85 No. 7D-30 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [cdaautomotos@gmail.com](mailto:cdaautomotos@gmail.com) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

Página 12 de 13

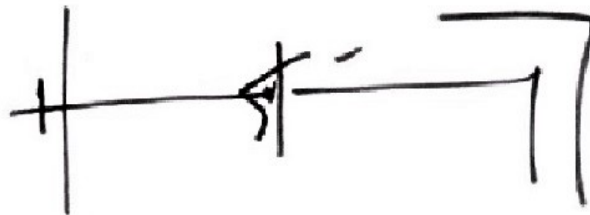
**RESOLUCIÓN No. 01878**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 07 días del mes de julio de 2021



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/07/2021
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	01/07/2021

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C:	1015426846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	06/07/2021
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/07/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-16-2014-4916